

SECRETARÍA: Sincelejo, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la parte actora presentó medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2020-00195-00
DEMANDANTE: PABLO DE JESÚS SOLANO LOZANO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

1.- CONSIDERACIONES

En cuanto al contenido y alcance de las medidas cautelares, el numeral 3 del artículo 230 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente:

“Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

(...)

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo”.

Por su parte, el artículo 233 del C.P.A.C.A., establece el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. (...)

El demandante presenta con la demanda, solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos contenidos en la Resolución No. 3823 de 20 de julio de 2019, mediante la cual se declaró al señor PABLO DE JESÚS SOLANO LOZANO contraventor de una norma de tránsito, y las Resoluciones No. 010590 de 20 de abril de 2020 y 011947 de 11 de mayo de 2020, a través de las cuales se resolvió un recurso de reposición y apelación, respectivamente, expedidas por la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Sincelejo, actos que según la parte actora fueron expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, así como lo preceptuado en el artículo 233 del C.P.A.C.A., se ordenará correr traslado de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos acusados a la parte demandada MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD, por el término de cinco (5) días.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese este auto personalmente al MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que se pronuncie sobre la medida provisional de suspensión de los efectos de los actos administrativos demandados presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2020-00195-00
DEMANDANTE: PABLO DE JESÚS SOLANO LOZANO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442aa08839b781ea0d0e436dc4f8d2804e05a4d07b2a7920e82cea30869404b4**
Documento generado en 22/04/2021 11:22:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>